

Consejo de los ADPIC

Item de agenda 3, 4 y 5

Declaración de Bolivia

Gracias señor presidente,

Me voy a referir específicamente al examen del Artículo 27.3.b. Como es de su conocimiento, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó en febrero 2010 y marzo 2011 dos comunicaciones relacionadas el examen del Artículo 27.3(b), examen que es parte del Programa de Trabajo de Doha y que hasta la fecha ha quedado pendiente. En dichas comunicaciones se identificaban los efectos e impactos negativos que surgieron después de la adopción del Artículo 27.3(b), en particular la proliferación de patentes sobre la vida en todas sus formas, genes, secuencias de genes, cédulas, semillas, animales, plantas e incluso componentes fundamentales de la vida humana misma como el genoma humano.

La adopción el Artículo 27.3.b ha permitido la multiplicación de monopolios privados sobre la vida y sus componentes fundamentales, resultando en una preocupante concentración del control de los mismos en las manos de unas cuantas empresas transnacionales, con consecuencias negativas para la misma innovación e investigación científica así como el acceso a sus resultados, entregando lo que tenemos de más precioso en este mundo y los recursos los más fundamentales para el futuro de la humanidad a los intereses comerciales y la sed de ganancia ilimitada.

Dado las implicaciones morales y éticas así como los impactos negativos identificados y detallados, propusimos enmendar el Artículo 27.3.b para prohibir al nivel internacional el patentamiento de la vida en todas sus formas así como todos sus componentes. Dichas comunicaciones recibieron el apoyo de varios Miembros sin embargo el examen del Artículo 27.3.b y de sus implicaciones y efectos nunca se llevó a cabo a profundidad y con la seriedad requerida, y no se llegó a ningún resultado.

A este escenario hay que agregar que en los últimos meses hubieron interesantes desarrollos en otras partes del mundo con relación a la patentabilidad de las formas de vida que demuestran la relevancia de nuestras discusiones en el marco del examen del Artículo 27.3.b y tienen el potencial de revitalizarlas.

Tal es el caso en particular de la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos cuando últimamente en el caso *Miryad* y las patentes de ciertos genes relacionados al cáncer de pecho femenino estableció que los genes y la información que codifican no son elegibles para patentes... simplemente porque se han aislado a partir del material genético circundante."

Más específicamente la corte suprema de Estados Unidos por unanimidad estableció que el ADN simplemente aislado no es patentable porque es un producto de la naturaleza. Aislar un gen puede tratarse de un muy importante descubrimiento, pero claramente no es una invención patentable y eso es lo que finalmente estableció la corte suprema de estados unidos para beneficio de todas aquellas personas que sufren de cáncer de pecho.

Consideraos esta decisión como un buen paso en la dirección correcta de restablecer una situación distorsionada por intereses meramente comerciales que vulnera los fundamentos mismos del sistema de patentes..

La OMC no se puede mantener al margen de esta discusión sobre la patentabilidad de la vida, en particular sus implicaciones éticas y morales así como su costos y efectos negativos. Es tiempo de que el examen del Artículo 27.3.b se lleve a cabo y resulte en un moratorio internacional sobre el patentamiento de la vida en todas sus formas y todos sus componentes, empezando con los casos en los cuales se trata de un elemento ya existente y simplemente aislado de la naturaleza, cuando se trata de un componente fundamental de la vida humana como en el caso del genoma humano o cuando los costos y los efectos negativos exceden de manera evidente los beneficios para la sociedad.

Gracias presidente.